

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 558.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 3 del actual, se suca á pública subasta el Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, con sugerencia á las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

4.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín Oficial de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radique en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicte respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no importa si en los otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para las inserciones dichos anuncios á los misionados principales de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de impresión que se cometiera y reponiendo á su costo.

3.^a Será cuenta del rematante el pago necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las

Oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11.^o de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinte y cuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquél quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contenciosa administrativa, en la inteligencia que de la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad con entera sugerencia á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 3,000 reales en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotización el día siguiente al de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente dos mil reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor á quien se retendrá interinamente para el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de diez y siete maravedís el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en

pliegos cerrados, con sugerencia al modelo que se inserta á continuación acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora más de la en que principio el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquél, á fin de que haciéndole esta al Gobierno recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el día quince de Diciembre próximo á la hora de las doce de su mañana con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, Fiscal de Hacienda y Escrivano de Rentas.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos. Santander 27 de Noviembre de 1858.— Patricio de Azcárate.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sugerencia á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... maravedís cada pliego de papel impreso de la marca de sellado.

Fecha y firma.

CIRCULAR NUMERO 559.

Por el Ministerio de la Gobernación con fecha 24 de Noviembre último se me dice lo que sigue.

En 21 de Enero del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias lo siguiente:

«Para el mas exacto y formal cumplimiento de la Real orden circular de 11 de Mayo de 1853, reiterada en 22 de Febrero de 1855 y 16 de Diciembre próximo pasado, y á fin de que la Real Academia de la Historia pueda reconocer los documentos originales que necesita publicar sin que estos padeczcan el menor extravío, S. M. se ha dignado ampliar aquella soberana resolución con las aclaraciones y prescripciones siguientes:

1.^a Los Ayuntamientos y demás funcionarios á quienes corresponde la observancia de la circular referida remitirán á disposición de los Gobernadores de las provincias respectivas, y con las seguridades que estimen convenientes, los documentos que se conservan en los archivos relativos á los ordenamientos y cuadernos de Cortes, fueros y cartas-pueblas, á medida que se vayan pidiendo por la Real Academia de la Historia.

2.^a Siempre que los Ayuntamientos ó los encargados de los archivos lo reclamen, se les expedirá por los Gobernadores el correspondiente resguardo de la entrega de los documentos, con expressiva descripción de cada uno de ellos, en que se dé á conocer su naturaleza y clase, si es fuero ó carta-puebla, ordenamiento ó cuaderno de Cortes; su forma, si es original, testimonio ó copia

586
REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

simple; si se halla escrito en pergamino ó en papel, y por último, su estado de conservación.

3.º Corresponde asimismo á los Gobernadores el disponer que dichos documentos se coloquen en paquetes bien dispuestos, y que, blindados, se entreguen á los Administradores de Correos, para que estos los remitan á la Academia con certificado de oficio.

4.º La Real Academia de la Historia, inmediatamente que reciba los documentos, dará aviso á los Gobernadores, Administradores de Correos y Ayuntamientos remitentes, con inclusión del resguardo necesario, y señalando un breve plazo para la devolución de los mismos.

5.º En la devolución expresada se observará el mismo orden señalado para la remisión.

6.º A fin de evitar dilaciones, la Academia podrá mantener correspondencia directa con las Autoridades y funcionarios referidos en lo concerniente al objeto de esta circular.

Y habiendo manifestado á este Ministerio dicha Real Academia que algunos Ayuntamientos han dejado de facilitarle los documentos que poseen de la naturaleza expresada, no obstante sus repetidas reclamaciones, la Reina (q. d. g.) ha tenido á bien disponer que vele V... con la mayor eficacia por el debido cumplimiento de las disposiciones que quedan citadas.

De orden de S. M. lo digo á V... para su inteligencia y publicación en el Boletín oficial de esa provincia.

Cuña. Real disposición se inserta en este periódico á fin de que con toda urgencia manifiesten á este Gobierno los Sres. Alcaldes constitucionales si en los archivos de sus respectivos Ayuntamientos existen algunos de los documentos que se mencionan. Me prometo del celo de los Sres. Alcaldes constitucionales que no descuidarán este servicio y que contestarán en un plazo breve, y sin necesidad de que se lo recuerde. Santander 3 de Diciembre de 1858.—Patrício de Azcarate.

CIRCULAR NÚMERO 560

Encargando el Parte de Seguridad pública.

A pesar de estar prevenido á los Señores Alcaldes de esta provincia, la obligación en que están de dar parte á este Gobierno de provincia de los sucesos que puedan afectar al orden público, ó á la seguridad individual en su distrito; hay algunos, que no lo hacen con la exactitud que debieran; y en su consecuencia les encargo de nuevo el mayor cuidado en dar cuenta á este Gobierno de cualquier desorden, robo, asesinato u otro delito por el primer correo, y según la gravedad ó importancia por expreso, no olvidando la obligación que tienen también de ponerlo en conocimiento del Juez de primera instancia del Partido. Santander 4 de Diciembre de 1858.—Patrício de Azcarate.

CIRCULAR NÚMERO 561.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Burgos, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

Al V. S. la adjunta lista de los Jueces de paz y suplentes que he nombrado para los pueblos de esa provincia, para que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la misma, rogándole me remita dos ejemplares y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la provincia, Santander 6 de Diciembre de 1858.—Patrício de Azcarate.

LISTA nominal de los Jueces de paz y suplentes que he nombrado para los pueblos de la provincia de Santander en uso de la facultad que me confiere el art. 2º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856.

Partido de Castro-Urdiales.

AYUNTAMIENTOS.	JUECES DE PAZ.	SUPLENTES PRIMEROS.	SUPLENTES SEGUNDOS.
Castro-Urdiales.....	D. Melchido D. Blas Ocharán....	Lic. D. José Peiron.....	Lic. D. Ricardo Lavin.
Guriezo.....	D. Francisco de Villota y Meceta	D. Tiburcio Gutierrez Marroquin	D. José Gil Garmade Francos.
Sámano.....	Lic. D. José Antonio de Otañez.	Lic. D. Miguel Santos Talledo.	Vicente de Gimeno y Gimeno
Villaverde de Trucios.....	D. Sebastián Martínez de Molinedo	D. Fernando Menderichaga....	Manuel Varon.

Argoños.....	Entrambasaguas.....	Antonio de S. Juan.
Afúñero.....	D. José Antonio de la Cuesta....	Miguel Antonio Anillo.
Bareyo.....	D. Gregorio de Argos.....	Eduardo Linares.
Barcena de Cicero.....	Lic. D. Manuel Vélez Puente....	Juan de Pumarejo.
Entrambasaguas.....	Etc. D. Moisés de Velarde....	Ramon de Camporredondo.
Escalante.....	Lic. D. Antonio de Echarte....	Juan Guesta.
Hazas en Cesto.....	D. Deogracias de Mella....	Manuel de Vierna.
Liérganes.....	Lic. D. José M. de Hazas Barce.	José de la Cantolla Arroyo.
Marina de Cudeyo.....	Lic. D. Alberto de la Cantolla..	Tomás Pellon.
Medio Cudeyo.....	Lic. D. Francisco María Gagigas	José María de la Lomba.
Meruelo.....	D. José Antonio García.....	Ramon Diego.
Miera.....	Lic. D. Auselmo Ortiz Compostizo	Simón Mora.
Neja.....	D. Pedro Luis Higuera.....	Manuel Pérez.
Penagos.....	D. Hilario de la Torre.....	Antonio Cuesta Crespo.
Riotuerto.....	Lic. D. Manuel Pérez Prieto...	Pedro Pablo de los Pozas.
Rivamontan al Mar.....	Lic. D. Santiago Fernández....	Joaquín de Orna.
Rivamontan al Monte.....	D. Fernando Lavin.....	Genaro Gagigal.
Santoña.....	Lic. D. Gregorio Piñal.....	José Félix San Juan.
Solórzano.....	D. Pío Castañeda.....	Evaristo del Campo.
	D. Fernando del Piñal.....	

Ampuero.....	Laredo.....	Clemente de la Vega Galvo.
Colindres.....	Lic. D. Roque Mazon.....	Ramon de la Peña.
Laredo.....	Lic. D. Marcelino Ochoa Arce..	Lic. D. Manuel Rodríguez Arce
Liendo.....	Lic. D. José de Rozas.....	D. José Villanueva Lopez.
Limpias.....	D. Nicolás Diez Tipulár....	Lic. D. Francisco Tamau Setien
Marron.....	Lic. D. Juan González Albo....	D. Antonio Landa.
Séa.....	D. Cipriano Setien Hoyos.....	Juan del Castillo Setien.
Voto.....	D. Juan R. Rascon Albo.....	Miguel Calvo y Maza.
	Lic. D. Isidoro de Cerecelo Gomez	

Cabezón de Liébana.....	Potes.....	Joaquín Diez.
Camaleño.....	D. Santos Narezo y Perez....	Mariano Rodríguez.
Castro o Cillorigo.....	D. Fernando Gutierrez.....	Juan Gutierrez.
Espinama.....	D. Agustín Corral.....	Julian Sanchez de Linares.
Pesaguero.....	D. Vicente de Celis.....	Mariano Quevedo.
Potes.....	D. Juan Matías de la Madrid...	Lic. D. Gerónimo G. de la Foz
Tresviso.....	Lic. D. Angel Martinez Bedoya.	D. Francisco Sanchez Lopez.
Vega de Liébana.....	D. Esteban Collado.....	Raimundo Gonzalez Engrava
	Lic. D. Pedro Sanchez Cortina.	

Arredondo.....	Ramales.....	Francisco de Ranero.
Ramiales.....	Lic. D. Andres Gomez Hermosa.	Francisco Ochoa Gutierrez.
Basinos.....	D. Eladio Ramon del Riego...	Juan de Cabrera.
Buesga.....	D. José Crespo Cruz.....	Lorenzo de la Secada.
Soba.....	D. Vicente Sainz de la Lastra...	Gaspar Garcia de Rozas.
	D. Juan Antonio Zorrilla....	

Campoo de Yuso.....	Reinosa.....	Luis Lopez de los Rios.
Campoo de Suso.....	Lic. D. Manuel Fdez. de Ceballos	Saturnino Ruiz Calderon....
Entmedio.....	Lic. D. Angel de los Rios....	Tomás Rodriguez.....
Los Carabeos.....	Lic. D. Julian Garcia Gutierrez.	Pedro de los Rios.....
Marquesado de Argüeso.	D. Bernardo de Ceballos....	Francisco Gonzalez del Castillo
Pesquera.....	D. Miguel Rodriguez.....	Lic. D. Paulino de Leon.....
Remoso.....	D. Ventura Cuevas Bustamante.	D. Juan Fernandez.....
Riosero.....	Lic. D. Pedro Argüeso....	Manuel Fernandez Quevedo..
San Miguel de Aguayo.	D. Manuel Rios....	Francisco Mesones Mantilla..
Santiuste de Reinosa...	D. Fernando Alvarez.....	Emeterio Calderon.....
Valdeolea.....	D. Francisco Macho Quevedo..	Donato Sierra Andrés.....
Valdetredible.....	D. Prudencio de Cos.....	Eusebio de Hoyos.....
Valdeprado.....	Lic. D. Felix Somavilla.....	
	D. Manuel Ruiz Navamuel....	

Santander.....	Santander.....	Emeterio Isla.
Astillero.....	Lic. D. Antoiuo Diestro Lastra..	Manuel de Bustamante.
Camargo.....	D. Ignacio Gutierrez.....	Celestino de Noriega.
Pielagos.....	D. Domingo Villanueva Garcia.	Roman de Linares.
Santa Cruz de Bezana...	D. Angel Herrera Estrada....	Manuel Gomez de Mier.
Villaescusa	D. Francisco de Cabrero Barcena	Tomas Enriquez Calderon.
	Lic. D. Marcelino del Rio y Torre	Bernardo Perez.

Alfoz de Lloredo.....	San Vicente de la Barquera.	Francisco Carrancella.
Comillas.....	Lic. D. Fernando de la Torre..	Antonio Calderon de la Barca.
Herreras.....	Lic. D. Fernando del Pielago..	Gabriel Diaz de Molledo.
Lamasou	D. Juan Sanchez de la Concha.	
Peñarrubia.....	D. Juan Francisco de Dosal....	
Rionansa.....	D. Ramon Eusebio de Berdeja.	
Ruiqba.....	Lic. D. Pablo de las Cuevas Cosio	
San Vicente la Barquera.	D. Manuel de la Riva.....	
Valdaliga.....	Lic. D. Ramon Alvarez Faes..	
Val do San Vicente.....	D. Felix Gomez de Merodio...	
	D. Julian Gonzalez Escandon...	

JUECES DE PAZ.

SUPLENTES PRIMEROS.

SUPLENTES SEGUNDOS.

Añievas	D. Francisco de Collantes Teran.
Arenas	Lic. D. Juan de Quevedo.
Bárcena de Pié de Concha	Lic. D. Antonio María de Quevedo.
Cartera	Lic. D. Joaquín Díaz Labandero.
Cieza	D. Juan de Terán.
Los Corrales	D. Matías de la Resa Quintana.
Miengo	D. Celestino Martínez.
Molledo	D. Francisco Díaz Cueto.
Ongayo	D. Cayetano Pedraja.
Polanco	Lic. D. José Manuel Rodríguez.
Pujayo	D. Lucas Calderón.
Reocín	D. Francisco Fernández Pereda.
Riovaldeigüña	D. Juan Manuel de Llaredo.
San Felices de Buelna	D. José García del Ríbero Cabada.
Santillana	D. José Fernández Villa.
S. Vicente León y Llares	D. Francisco Vélez.
Torrelavega	Lic. D. José Lemus Martín.

Valle de Cabuérniga.

Cabezon de la Sal	Lic. D. Manuel Cueto y Sánchez.
Cabuérniga	Lic. D. Bernardo Carabes.
Los Tojos	D. Anselmo Caballero.
Mazcuerras	D. Vicente González Herrera.
Polaciones	D. Domingo Díaz de Rada.
Ruente	D. Juan Conde.
Todanca	Lic. D. Francisco de la Cuesta.

Villacarriedo.

Castañeda	Lic. D. Agustín del Mazo Cárcova.
Corvera	Lic. D. Leonardo Mazon.
Puente-Viesgo	D. Francisco Garrido.
Luena	D. Francisco Ortiz de la Torre.
S. María de Cayón	Lic. D. Francisco de la Mora y Colsa.
San Pedro del Romeral	D. Pedro Ortiz Roldán.
San Roque	Lic. D. Manuel Abascal Pérez.
Saro	Lic. D. Manuel Herrero.
Santiurde	Lic. D. Joaquín Quinto.
Selaya	Lic. D. Juan Bautista Crespo.
Vega de Pas	D. José Pelayo.
Villacarriedo	Lic. D. Juan José de Quintana.
Villasucre	Lic. D. Lorenzo de Vega y Concha.

CIRCULAR NÚMERO 562.

Por la Dirección general de Contribuciones se me dice con fecha 27 de Noviembre último lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 22 del actual la Real orden siguiente.—Exmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general, á consecuencia de haberse negado la Administración de Murcia á entregar al Juzgado de Hacienda de aquella capital, los documentos originales que este la reclamó, con motivo de causa criminal que en el mismo se sigue contra el Recaudador de Contribuciones de Lorca; y considerando que nunca es conveniente, ni lo autoriza explícitamente ninguna disposición vigente, la entrega á los Tribunales ordinarios de libros ó documentos de la exclusiva pertenencia de las oficinas del Estado, puesto que cuando los referidos Tribunales tengan necesidad, para la mejor administración de justicia de compulsar algún libro ó documento de las dependencias del Gobierno, está determinado en Real orden de 30 de Mayo de 1852 el modo y forma en que sin crear conflictos deba hacerse; S. M. de conformidad con lo establecido sobre el particular por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha dignado resolver, tanto para el caso presente como para los que en lo sucesivo ocurrían de igual naturaleza, que cuando los Tribunales civiles necesiten reconocer ó examinar algún libro ó documento de las oficinas del Estado, se atengán estrictamente á lo dispuesto en la citada Real orden de 30 de Mayo de 1852 que por su carácter de generalidad es la que debe servir de regla para evitar conflictos entre estos y las Dependencias públ

icasidad de verificar una inspección ocular en alguno de dichos libros ó documentos originales, que deberá expresarse así al entablar la reclamación, si el Juzgado se halla fuera de la residencia de la oficina del Estado á quien se dirija, el Gefe de esta, si lo considera conveniente y en ello no puede haber perjuicio podrá verificar la entrega, sacando antes copia en debida forma que sustituya al original interin sea devuelto; pero si por el contrario procediese la negativa se elevará el caso al Ministerio del ramo para que oyendo este á la Sección respectiva y á la de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, resuelva segun las circunstancias lo que estime mas acertado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la propia Dirección lo traslada á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Hacienda.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Santander 6 de Octubre de 1858.—Patricio de Azcarate.

CIRCULAR NÚMERO 563.

Anunciando la captura de los presuntos reos del robo de la parroquia de Vega de Pas.

Según parte telegráfico que he recibido del Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, el dia 29 de Noviembre último han sido capturados por la Guardia civil en Lerma, Manuel Revuelta y su compañero, reos presuntos del robo de la parroquia de la iglesia de Pas.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y de las autoridades encargadas de su captura. Santander 4 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de sus intereses, y que anunciada esta instancia por cinco días consecutivos en la casa consistorial, no se presentó ninguna reclamación en contra, he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 á fin de que en el término de ocho días se hagan las oposiciones que se crean oportunas. Santander 25 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcarate.

CIRCULAR NÚMERO 567.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por los pueblos de Sobremazas y Valdeciilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que puestos de común acuerdo los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que tenga lugar en el año actual la derrota de sus meses, y que anunciada esta instancia por cinco días consecutivos en la casa consistorial, no se presentó ninguna reclamación en contra; he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, á fin de que en el término de 8 días se hagan las oposiciones que se crean oportunas. Santander 25 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcarate.

CIRCULAR NÚMERO 568.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Somo, en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, que puestos de común acuerdo los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para que en el año actual tenga lugar la derrota de las meses, y que anunciada esta determinación en las casas consistoriales por cinco días consecutivos, no se presentó ninguna reclamación en contra; he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 á fin de que en el término de 8 días se hagan las reclamaciones oportunas. Santander 25 de Noviembre de 1858.—El Gobernador, Azcarate.

CIRCULAR NÚMERO 564.

Faltando aun bastantes Alcaldes constitucionales en remitir á este Gobierno las propuestas de Alcaldes pedáneos que corresponda haber en sus respectivos distritos, les encargo lo hagan con toda urgencia, en la inteligencia de que para cada uno de aquellos que deba haber, propongan tres personas de las que se crean mas á propósito para desempeñar el mencionado cargo de Alcalde pedáneo. Santander 3 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

CIRCULAR NÚMERO 565.

SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES.

El dia 15 de Enero próximo y hora de las once de la mañana se rematarán en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Los Corrales y bajo la presidencia de su Alcalde, 42 robles cortados por el Ingeniero D. Sabino Calvo, al practicar los trabajos de ordenación del monte de Coo. En la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación que asciende á 214 rs. 71 cénts., y que el pliego de condiciones estará de manifiesto 15 días antes de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento. Santander 4 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Azcarate.

CIRCULAR NÚMERO 566.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Resultando del expediente instruido por el pueblo de Cosio, Ayuntamiento de Riojana, que puestos de acuerdo los propietarios y colonos manifestaron

CIRCULAR NÚMERO 569.

D. Miguel Antonio Castañeda Ontañón y D. Juan Dámaso González Año, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Noja, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Pedro Fraile, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocín, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 8 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

MINAS.

DON PATRICIO DE AZCARATE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Última de Andara*, presentada en este Gobierno por D. José

Maria Peller, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de tres pertenencias, se halla situada en el punto de la Braña de los Guebres, término de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre: linda al N. Concha de las Guebres; S. la Llomba de Joyo oscuro; E. Callejon de las Guebres, y O. So Castillo Grajal.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 6 de Diciembre de 1858.—El Gobernador, Patricio de Azcarate.

DON PATRICIO DE AZCARATE,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *Optima*, presentada en este Gobierno por D. José María Peller, he acordado con esta fecha y sin perjuicio de tercero lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesión de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entreguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de tres pertenencias, se halla situada en el punto de Tras el Llano, término de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre: linda al N. el Pozo de Andara, al S. Cueva del Grajal; al E. el Vidrio de las Guebres de arriba, y al O. los Coterucos do los Vallejucos.

Si alguno tuviese que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio. Santander 6 de Diciembre de 1858.—Patricio de Azcarate.

Audiencia territorial de Burgos.

Por el Ministerio Gracia y Justicia con fecha 13 del actual se ha comunicado á S. S.º el Sr. Regente de este Superior Tribunal la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha pasado á este de Gracia y Justicia la comunicación siguiente.—Exmo. Sr.—La Dirección de Propiedades y Derechos del Estado ha hecho presente á este Ministerio la lentitud que por lo general se advierte en los Juzgados en hacer á los compradores de bienes nacionales las oportunas notificaciones de los remates aprobados por la Junta superior de ventas para que se presenten á ingresar en Tesorería el importe del primer plazo y suscribir los pagarés de los sucesivos: Esta falta de actividad no solo produce la paralización de las operaciones administrativas que debieran haberse considerado para dar lugar á otras que continuamente se sucedan y aglomeran sobre la administración económica, sino que priva al Tesoro de los ingresos con que debe hacer frente á las obligaciones generales del Estado y cuya cantidad figura en el presupuesto, basada en el cálculo de lo que habrían de producir las ventas que fueron aprobadas. En su

consecuencia S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido resolver que se ponga en conocimiento del Ministerio del dígito cargo de V. E. a fin de que por el mismo se recomiende á los Jueces de primera instancia el preferente despacho de las notificaciones que deban hacerse con arreglo á las instrucciones, á los compradores de bienes nacionales, señalando á dichas autoridades un breve plazo para que lo efectúen respecto de los expedientes de dicha clase que en la actualidad se hallan pendientes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para que lo haga llegar á conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, previéndoles el mas exacto cumplimiento de las instrucciones vigentes y que no den lugar á retrasos que produzcan reclamaciones por parte de la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado.»

Cuya soberana disposición ha acordado el expresado Sr. Regente se circule á todos los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia por medio de los Boletines oficiales como de su mandado lo ejecuto para su mas puntual y exacto cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 26 de Noviembre de 1858.—Bonifacio García.—Sres. Jueces de primera instancia de la provincia á que corresponde este Boletín.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría de esta Junta por jubilación del que la desempeñaba. Los que reunan los requisitos previstos por el artículo 282 de la ley de Instrucción pública y aspiren á obtenerla, dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas y con la correspondiente hoja de méritos y servicios á la Secretaría de esta Corporación en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid. Burgos 22 de Noviembre de 1858. El Presidente Francisco de Otazu, P. A. D. L. J. Simeón Apóstegui, Secretario interino.

Lo que se hace saber en los Boletines Oficiales del Distrito Universitario, para conocimiento de los que gusten solicitar, y á cuyo efecto pueden dirigirse á la mencionada Junta. Valladolid 1.º de Diciembre de 1858.—El vice Rector, Blas Pardo.

IDEM.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del dia 14 han de proveerse por concurso, las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE PALENCIA.

Maestros.

Castrillo de Don Juan. Hermedes, dotada con 2500 rs. vn.

Valdecañas, dotada con el de 1500. id. id.

Belmonte, dotada con el de 1100. id.

Maestras.

Castrillo de Omilo, dotada con 1667 reales vn.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa y la retribución de los niños y niñas no pobres.

Los aspirantes y aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador,

Presidente de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que inserten este anuncio los Boletines Oficiales del Distrito Universitario. Valladolid 4 de Diciembre de 1858.—El vice Rector, Blas Pardo.

Providencias judiciales.

Don Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez, á Pedro Ricarte (a) Navarro, natural de Navarra, para que en el preciso término de nueve días desde la inserción de este edicto en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, á defenderse en la causa que contra él se sigue sobre hurto de pólvora, del polvorín del ferro-carril, situado en término del pueblo de Viérnoles, en la noche del veinte y cinco de Julio último, que se le oíra y administrará justicia, pues pasado dicho término, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega y Diciembre dos de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Bernabé de Bernaola.—P. S. M., Felipe Ruiz Tagle.

REMATES.

Don Tomás Conde, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ruente.

Hago saber: que el ayuntamiento que presido ha acordado sacar á remate en los días 12 y 19 del corriente y hora de 10 á 12 de cada dia, en la casa consistorial, los derechos de consumos á la venta libre al por menor para el año inmediato de 1859.

Igualmente ha acordado, en los mismos días y horas, el remate en arriego de los propios del mismo, todo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en dichos remates. Ruente y Diciembre 5 de 1858.—Tomás Conde, P. A. del Ayuntamiento, Francisco Esteban Conde, Secretario.

Alcaldía constitucional de Marron.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado sacar á remate en los días doce y diez y nueve del actual y hora de las dos de la tarde, en el sitio de la Barea. Marron y Diciembre 5 de 1858.—Rafael Setien.

Ayuntamiento constitucional de Ruesga.

El Ayuntamiento que presido ha acordado sacar á remate en los días doce y diez y nueve de Diciembre próximo de nueve á doce de su mañana en la casa consistorial bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, los derechos de consumos á la venta libre, y los arbitrios provinciales y municipales que afectan á los mismos; y si hubiere lugar á un tercero remate por no haber licitadores en los primeros, se celebrará en las mismas horas el dia veinte y seis de referido Diciembre. Seguidamente de celebrados los remates anteriores y en los días expresados se verificará también el arriego de los propios de este distrito. Los licitadores que quieran interesarse en dichas subastas concurrirán á la casa consistorial en los días señalados. Ruesga 29 de Noviembre de 1858.—Antonio Fernández de la Peña.

ANUNCIOS.

BANCO DE SANTANDER.

Convocatoria.

La Junta de gobierno de este Banco convoca á la general ordinaria de accionistas que se ha de celebrar en la sala de sesiones el 15 de Enero próximo á las once de la tarde.

Se recuerda á los señores accionistas que para ser admitidos deberán presentar sus títulos en la Secretaría con ocho días de anticipación, á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 30 de Noviembre de 1858.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Antonio del Diestro.

En una época en que los seguros contra incendios se verifican con tanta economía sobre casas de habitación, almacenes con géneros y frutos de riesgo común, y no menos todos los demás, considerado el aumento de esto, (porque los premios están fijados por la compañía *La Urbana*, exactamente en proporcion de los siniestros ocurridos en cada clase ú especie sobre una estadística de bastantes años) parece oportuno, para desvanecer esa especie de desconfianza que por algunos se manifiesta, y que acaso les retrae de asegurar sus intereses, la publicación por todas partes del siguiente artículo que redacta últimamente un periódico de Madrid.

Leemos en *El Constitucional* la carta siguiente que honra suavemente á *La Urbana*, compañía de seguros contra incendios, y que publicamos con el mayor gusto para la satisfacción de los numerosos asegurados que tienen esta compañía en nuestro país.

«París 15 de Noviembre de 1853.—Sr. Director de *El Constitucional*.—Babiendo V. tenido la bondad de insertar en su número de 11 de Agosto último una nota que tuyvimos el honor de dirigirle relativamente al incendio que había ocurrido en la Vellete, en la noche del 9 del mismo mes, enya nota tenía por objeto precisar los hechos, algunos días después hemos visto que anuncia V. que, según la valúacion de personas muy competentes, la pérdida de dicho incendio se había apreciado en un millón cien mil francos.

Sírvase V. permitirnos, pues, hoy que las tasaciones están acabadas, contraer las cifras á la verdad exacta, e instruir sobre esto á sus numerosos lectores, cuyas simpatias se unen á estos tristes sucesos.

El conjunto del daño no llegó á la suma de cuatrocientos veinte mil francos, cuya parte principal corresponde á nuestro establecimiento.

Aprovechamos esta circunstancia para expresar el testimonio mas sincero de nuestra satisfacción á los Sres. Directores, Inspectores y peritos de las compañías *La Urbana* y *La Providencia*, con quienes nuestras relaciones han sido las mas francesas y lisongeras.

La compañía *La Urbana* nos había asegurado nueve décimas partes, y la compañía *La Providencia* la otra décima.

La tasación y reconocimiento de nuestras pérdidas se han verificado con una prontitud y lealtad que nos complacemos en reconocer y confesar.—Lombard, hermanos.

Como con tales garantías debe creerse ha llegado el momento en que nadie deje de estar asegurado de ese riesgo que con demasiada frecuencia ha hecho desaparecer el bienestar de porción de familias, el Agente-Director de dicha compañía *La Urbana*, ofrece noticias, explicaciones y demás que se deseen en su despacho, Muell de Santander, n.º 26.